

**De:** HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO <haabogados@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 4 de agosto de 2023 9:44

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APELACION PROCESO VERBAL DE HELGA JOUVELY BARTELS PÉREZ EN CONTRA DE LUIS FERNANDO CABRA JOJOA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA DE FAMILIA

**E.S.D**

**REFERENCIA:** Adjunto ante su despacho argumentos de la apelación presentada, dejando constancia que la misma ya había sido allegada al expediente en el termino proveído por el juzgado de primera instancia y también reposa en la carpeta principal.

Atentamente,

Apoderado en *Amparo de pobreza* designado por el juzgado en primera instancia

**HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

**CC1018459158**

**CEL 321 296 3897**

Respetado despacho

**Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.**

**Tribunal Superior de Bogotá- Sala familia**

**E.S.D**

**Presento sustentación recurso de apelación para ser enviado al superior jerárquico**

Ref.: <b>2022-00536</b>	APELACIÓN ARTICULO 322 DE LA LEY 1564 DE 2012 CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO
DEMANDANTE	HELGA JOUVELY BARTELS PEREZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CABRA JOJOA

**HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **1.018.459.158** de Bogotá, y tarjeta profesional de Abogado número 332.291 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el nombramiento como apoderado judicial en amparo de pobreza, una vez presentada la apelación en audiencia ante el respetado despacho Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. se procede a argumentar apelación contra la providencia que se dictó, por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación en estrados de la providencia que decidió declarar la nulidad del matrimonio civil, condenar en costas y remitir el proceso a la Fiscalía General de la nación.

Como representante del aquí encartado considero que al observarse una situación de derecho comparado entre la legislación Ecuatoriana y la Colombiana, a la luz del estado civil de las personas en los respectivos códigos civiles de cada nación; mi representado y su última compañera sentimental Helga Bartels, contrajeron matrimonio por medio de una plena convicción errada en la que presupuestaron que los matrimonios celebrados en otras naciones y no registrados en Colombia no generarían responsabilidad civil o penal en el estado donde no se celebros y tampoco se registró en el país del segundo matrimonio.

Mi representado Luis Fernando Cabra, acepta de manera libre ante el juez Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C., en interrogatorio que le realizo el señor juez, que efectivamente se había casado con anterioridad pero que de ese matrimonio no



quedaba una relación activa, pues ya se había realizado la petición de separación en Ecuador, situación que creía estaba saneada por su desconocimiento legal; pero que en realidad se encontraba en trámite y solo se efectuó su

terminación un tiempo después de estar casado nuevamente por los devenires y demoras en los trámites judiciales.

Lo anterior significa honorable tribunal superior de Bogotá sala de familia, que mi representado si bien incurrió en un error por convencimiento pleno errado frente al desconocimiento del derecho internacional civil, siempre actuó de buena fe y sin premeditación.

Ahora bien, ello implica que esta representación legal presente recurso de apelación frente a la disposición en la sentencia que indica que se condena en costas al señor Luis Fernando Cabra, a pagar la suma de 1.200.000 pesos y a una compulsión de copias a la Fiscalía General De La Nación en Colombia, para que se investigue el doble matrimonio y pague a la demandante las anteriores costas. Mi representado arguye que la señora Helga Bartels, nunca fue engañada y era plenamente consiente de su anterior relación, razón por la cual no estamos de acuerdo con estas dos decisiones del Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Indica mi representado que durante 23 años y algo más de matrimonio en Ecuador, la señora demandante inicia acciones legales en ese país, en búsqueda de proteger lo que se llama en derecho civil ecuatoriano una heredad y cuya finalidad es netamente económica.

En igual sentido, manifiesta mi representado que la génesis del proceso de nulidad del matrimonio civil obedece a una estrategia para dejarlo si una propiedad en Ecuador a la cual arguye tiene derecho y la cual estaría en riesgo de perder con el presente proceso de nulidad en Colombia.

Manifiesta mi representado que no actuó de mala fe en tanto ambos el señor Luis Fernando Cabra y Helga Bartels, conocían de la vigencia del anterior vínculo marital en el otro país.

Además, como se observa en la audiencia inicial la señora Helga Bartels, reconoce como lo manifiesta mi representado en la contestación de la demanda que de la relación de los dos y el matrimonio en Colombia, nació una hija que fue registrada en Bogotá, lo que refuerza el argumento del error invencible y la no premeditación, ni mucho menos la mala fe en los actos maritales de la hoy expareja.

El señor Luis Fernando Cabra, no actuó de mala fe, de hecho, consideraba que el anterior vínculo estaba terminado y que entre las legislaciones de dos países diferentes no constituía un delito dichas actuaciones en tanto actuó de buena fe y sin la intención de generar ninguna afectación.

Por lo anterior solicitamos al honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala familia, reconsidere la decisión del juez de primer grado y en su lugar:

**PRIMERO:** No condene en costas procesales al señor Luis Fernando Cabra.

**SEGUNDO:** No se compulsen copias a la fiscalía General de la Nación, por cuanto el acto marital a la luz del derecho comparado no constituiría un delito, Maxime cuando se encontraba en trámite de terminación, como se prueba en la carpeta principal del cuaderno del proceso.

## NOTIFICACIONES

[haabogados@yahoo.com](mailto:haabogados@yahoo.com)

3212963897

Cordialmente,

Apoderado judicial en amparo de pobreza

  
**Henry Alberto Acevedo Buitrago.**

C.C. No 10.18.459.158 de BOGOT